Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 155 de la **Ley del Notariado del Estado de Coahuila.**

* **Para establecer que, tratándose de instrumentos notariales implicados en actos de corrupción, no serán aplicables las excepciones de responsabilidad establecidas en el artículo 160.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y de las disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La llamada estafa maestra sigue en completa inmunidad. Dependencias federales, como PEMEX, otorgaron contratos millonarios a más de un centenar de empresas fantasmas.

Este mismo esquema de corrupción ha sido utilizado en diversas entidades de la república y en organismos educativos que reciben fondos federales.

Al margen del daño patrimonial causado al erario público por funcionarios corruptos, en estos actos de corrupción, invariablemente aparecen empresas fantasmas que cuentan con escritura constitutiva contenida en un instrumento notarial.

No obstante lo anterior, nadie habla sobre la responsabilidad que tienen los notarios. En efecto, por complicidad o negligencia, los notarios han facilitado la proliferación de empresas fantasmas y, por tanto, la función notarial ha servido para facilitar la comisión de actos de corrupción.

Aún más: El artículo 160 de la Ley del Notariado los exime de responsabilidad cuando, por ejemplo (y cito): “los otorgantes exhiban documentación falsa, alterada o expedida con información equivocada, por error o dolosamente, por personas físicas o morales, instituciones o dependencias públicas o privadas.”

Lo anterior es inaudito porque se supone que el notario cuenta con fe pública para dar certeza a los actos o negocios jurídicos otorgados ante su fe. Pero ahora ocurre lo contrario: Los notarios dan fe de escrituras constitutivas de empresas que solo existen en el papel, con domicilios falsos y una serie de irregularidades que han permitido actos de corrupción contra las finanzas públicas.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley para establecer que, tratándose de instrumentos notariales implicados en actos de corrupción, no serán aplicables las excepciones de responsabilidad establecidas en el artículo 160.

Se busca castigar la posible complicidad de notarios públicos en actos de corrupción o, en su caso, la negligencia en el desempeño de sus funciones. También se busca que, con esta medida legislativa, los notarios sean más cuidadosos y contribuyan a la lucha para erradicar la corrupción.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 155 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 155. - - -**

A actos o negocios jurídicos otorgados ante su fe no le serán aplicables las excepciones establecidas en el artículo 160 de esta ley, cuando se trate de instrumentos notariales utilizados para cometer actos de corrupción.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de junio de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**